

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACIÓN CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA PARA EJECUTAR LA INVESTIGACIÓN: “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO AULACOMYA ATRA EN LA PROVINCIA DE ILO”

Conste por el presente, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA**, que celebran de una parte, **FUNDACIÓN CHILE**, debidamente representado por su Gerente General, **HERNÁN ARANEDA DÍAZ**, identificado con Cédula de Identidad N°7.796.654-4 , ambos con domicilio legal para estos efectos en calle Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura, Santiago, Chile, a quien en adelante se le denominará “**FUNDACIÓN CHILE**” y por otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES**, identificado con DNI N° 21430597 y designado con Resolución Viceministerial N° 044-2023-MINEDU, con domicilio legal en Calle Ancash S/N- Moquegua, Perú, que en adelante se denominará “**LA UNAM**”, bajo los siguientes términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** es una institución de educación superior universitario de carácter público, autónomo y democrático cuyo objeto es la educación superior universitario y la investigación, a través de la cual el estado peruano, promoverá el desarrollo de la educación superior universitario hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación y las artes para alcanzar la excelencia.

Que, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, y supervisada por SUNEDU quien a partir del 5 de enero del 2015 es la responsable del licenciamiento para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Con régimen especial, creado por Ley N° 28520 de fecha 24 de mayo del 2005, cuyo Estatuto Orgánico fue reestructurado por Resolución de C.O. N° 578-2021-UNAM por actualización y/o adecuación a las normas modificatorias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política del Estado Peruano, promover el desarrollo de la Educación Superior.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la universidad, tiene como fines, entre otros, “Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio; y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación peruana”. Artículo 50, constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a la necesidad de la sociedad. Para tal efecto, la universidad asume el desarrollo de la investigación formativa, científica y tecnológica, orientada al

emprendimiento y la innovación para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los estudiantes, docentes y graduados pueden participar en la actividad investigadora en la Universidad Nacional de Moquegua o en redes de investigación nacional o internacional.

Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y FUNDACIÓN CHILE, se encuentran unidas por una comunidad de intereses, para promover y apoyar conjuntamente programas y proyectos interdisciplinarios de formación e investigación.

En virtud de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LOS ANTECEDENTES:

Con fecha 30 de diciembre del 2020, **FUNDACIÓN CHILE** y **UNAM**, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación para el desarrollo de actividades del Proyecto de Investigación denominado “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO” aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0407-2023-UNAM.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Constitución política del Perú.

- a) Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- b) Ley N° 28303: Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c) Resolución de La Comisión Organizadora N° 202- 2017- UNAM: Objetivos de cada Línea de Investigación de las Escuelas Profesionales.
- d) Resolución Viceministerial N° 044-2023-MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la UNAM.
- e) Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA – DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio específico de cooperación en investigación tecnológica y científica entre la **FUNDACIÓN CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** en el proyecto “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”, es desarrollar acciones destinadas a profundizar y estimular la investigación, la formación de capital humano avanzado y difusión en el ámbito de las actividades pesqueras y manejo del recurso pesquero y realizar las acciones conjuntas que se señalan a continuación:

- Promover la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino a través de implementación de un hatchery móvil para producción de semillas de Choro (*Aulacomya atra*).
- Desarrollar la tecnología de producción de semillas de choro en ambiente controlado de hatchery.
- Promover la publicación de trabajos de investigación, producto del desarrollo tecnológico de producción de semillas de choro en ambiente controlado de hatchery.

- Realizar la Investigación Experimental en el cultivo de recurso Choro (*Aulacomya atra*).
- Desarrollo de Tecnologías en el crecimiento del recurso Choro (*Aulacomya atra*) Comprenden: Selección de especies a cultivar, localización del cultivo, proceso productivo, sistema de cultivo, infraestructura y equipamiento.
- Promover la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino.

CLÁUSULA CUARTA – COSTO GENERADO POR EL CONVENIO

El costo de la ejecución será de mutuo acuerdo (UNAM-FCH) imputados al fondo del proyecto, para ejecutar investigación tecnológica y científica: “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”, asciende a la suma de S/. 1,993.288.00 (Un millón novecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 soles, 2° años), el mismo que será financiado de común acuerdo entre ambas instituciones para cumplir con los objetivos comunes de las partes.

“**FUNDACIÓN CHILE**” efectuará un aporte no monetario de **S/. 53,360.00** (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta con 00/100 soles), por asesorías en el trabajo tecnológico y científico, cooperando con investigadores en el desarrollo y consecución del proyecto de investigación: “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”; si algún requerimiento especializado no cuenta con propuestas locales, se solicitará el servicio de directo de Fundación Chile como agentes especialistas en el tema.

“**LA UNAM**” efectuará un aporte monetario de **S/. 1,993.288.00** (Un millón novecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 soles, 2° años) para la investigación en el desarrollo de cultivo sustentable del recurso Choro *Aulacomya atra* en la Provincia de Ilo, Región Moquegua, en sus fases de gestión de concesión marina propia de la universidad, compra y traslado de semilla, selección de la especie a cultivar, localización del cultivo, sistema de cultivo, infraestructura y equipamiento, desarrollo de su propia tecnología, informes de investigación. Será financiado por el **FONDO DE CANON MINERO** destinado para la investigación, a través de la Universidad Nacional de Moquegua por el órgano universitario de investigación vicepresidente de investigación.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES:

Para alcanzar el objetivo propuesto LAS PARTES acuerdan designar:

Por la **UNAM**:

- Sr. Walter Merma Cruz, con correo Institucional: wmermac@unam.edu.pe , Docente Principal, de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua (Perú), Filial Ilo. (Coordinador Principal).
- Sr. Mario Ruiz Choque, con correo Institucional: mruizc@unam.edu.pe, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua (Perú), Filial Ilo. (Coordinador Alterno).

Por **FUNDACIÓN CHILE**:

- Daniel Andrés Arriagada Obregón, con correo institucional daniel.arriagada@fch.cl, líder área moluscos del Centro Acuícola Tongoy de Fundación Chile. (Coordinador Principal).

Los representantes deben informar de manera periódica los avances, actividades y/o proyectos que se desarrollen en marco al presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA – DEL EQUIPO TÉCNICO Y REPRESENTANTES:

Para alcanzar el objetivo propuesto LAS PARTES acuerdan designar:

Por la **UNAM:**

- Dr. Walter Merma Cruz (Investigador Principal y responsable financiero)
- Dra. Sheda Méndez Ancca (Investigador asociado)
- Dr. Mario Ruiz Choque (Investigador asociado)
- Dr. Hebert Hernán Soto Gonzales (Investigador asociado)
- MSc. Sucy Alicia Caballero Apaza (Investigador asociado)
- MSc. Alejandro Gonzales Vargas (Investigador asociado)
- MSc. Elvis Alberto Pareja Granda (Investigador asociado)

Por **FUNDACIÓN CHILE:**

- Mg. Daniel Arriagada Obregón (Investigador asociado)
- Mg. John Barraza Henríquez (Investigador asociado)
- Mg. Mauricio Villegas Hernández (Investigador asociado)

Los representantes del equipo técnico tienen la función de asesorar en la planificación del plan de trabajo en las distintas actividades de investigación a realizar del proyecto de investigación “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO DEL CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”, elaborar el plan de trabajo y deben informar de manera periódica los avances, actividades del proyecto que se desarrollen en marco al presente convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Constituye compromiso de ambas partes:

FUNDACIÓN CHILE, se comprometen a:

- a) Participar con los investigadores de Fundación Chile
- b) Respetar los acuerdos asumidos en el convenio suscrito
- c) Disponer de un equipo técnico en investigación, integrado por profesionales de cada una de las partes, los mismos que estarán encargado de elaborar el plan de trabajo de las distintas actividades de investigación a realizar.
- d) Gestionar las pasantías nacionales e internacionales de acuerdo con el plan de trabajo.
- e) Gestionar capacitaciones y talleres nacionales e internacionales de acuerdo con el plan de trabajo.
- f) Gestionar artículos en revistas indexadas Internacional y patentes.

UNAM, se compromete a:

- a) Gestionar la concesión marina para las actividades de cultivo marino.
- b) Respetar los acuerdos asumidos en el convenio suscrito.
- c) Garantizar la Participación de los docentes activamente en la investigación: “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”.
- d) Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con las líneas de investigación de ambas instituciones.
- e) Disponer de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, los mismos que estarán encargado de elaborar el Plan de Trabajo de las distintas actividades de investigación a realizar.
- f) Cumplir y dotar al convenio con la implementación de elementos de hatchery móvil y equipos para el cultivo de choro.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El proyecto de investigación “DESARROLLO DE UN CULTIVO SUSTENTABLE DEL RECURSO CHORO *Aulacomya atra* EN LA PROVINCIA DE ILO”, será financiado con los fondos de canon minero destinados para la investigación, desarrollo e innovación de proyectos de investigación, a través de la Universidad Nacional de Moquegua del órgano universitario vicepresidencia de investigación, que responde a fomentar el fortalecimiento de la excelencia académica, en especial a los estudiantes, docentes, graduados, dicha investigación se realiza aunando esfuerzos con la cooperación de la FUNDACIÓN CHILE, que tienen en común acuerdo, fomentar la investigación de los recursos hidrobiológicos, para garantizar la sostenibilidad de los mismos y crear un espíritu de cultura de investigación.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes, de acuerdo con la legislación vigente, velarán por la protección de la propiedad intelectual o limitaciones que se acuerden en cualquier instancia, para el intercambio de información científica, técnica y de los datos usados en trabajos realizados conforme a este convenio.

En el caso de investigación conjunta, las partes acordarán, en los respectivos convenios los términos específicos, condiciones y acuerdos relacionados con la creación, desarrollo, protección, divulgación y uso de los resultados de la investigación conjunta.

A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de propiedad intelectual e industrial, de autor, conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know-how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

Las partes no usarán las marcas, logos, etiquetas, imágenes, nombres de dominio o signos distintivos, registrados o no, que pertenezcan a la otra parte, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONTRATACIÓN DIRECTA

Dispuesto en el "TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"; *se hace precisar que en el Título I – Capítulo I – Art. 5 – 5.1 - f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; también se menciona en el proceso de contratación en el Título II – Capítulo III – Art. 27– 27.1 - i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado permanezca exclusivamente en la entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones; el método utilizado para la contratación está sujeto bajo esta norma vigente dispuesto en el Título V – Capítulo VII – Art. 100 - i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta.*

Por lo antes mencionado, cabe resaltar bajo condiciones dispuestas en la Ley N° 30225 y su reglamento, algunas prestaciones de servicio pueden realizar profesionales de la entidad FUNDACIÓN CHILE o profesionales de la entidad citada, siempre en cuando que no estén en el proyecto como investigadores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas a aquellas que se relacionen con el presente convenio, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan en razón de la misma, o que les sea revelada por la otra. Las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados y vinculados guarden la debida reserva sobre tales informaciones. Así mismos, las partes se obligan recíprocamente a no utilizar el nombre de la otra parte en propagandas, publicidad o similares, sin la previa autorización escrita de la misma, pero quedan autorizadas las partes a mencionar la existencia del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DE LA EVALUACIÓN

La evaluación será permanente de acuerdo con las acciones y responsabilidades acordadas. De la evaluación de las acciones se desprenderá el sustento para su prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DE LA VIGENCIA

Este convenio tiene una duración de dos (02) años, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado por las partes de mutuo acuerdo, previa comunicación treinta (30) días antes del término de vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier variación de este, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA ADENDA

El presente convenio podrá ser modificado según acuerdo de las partes dentro del marco legal establecido mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DE LA EJECUCIÓN DE BUENA FE

Las partes manifiestan que el presente CONVENIO ESPECIFICO es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación derivado de la suscripción del presente convenio, buscará ser solucionada mediante un entendido directo sobre la base de las reglas de buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.
- e) En caso de que cualquiera de LAS PARTES, los subcontratistas empleados para el desarrollo del objeto del CONVENIO, sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título sean vinculados formalmente a un proceso de lavado de activos o financiación del terrorismo, o de captación ilegal de recursos del público, o estén o llegaren a estar incluidos justificada o injustificadamente en listas de riesgo delictivo administradas por naciones, organizaciones o entidades nacionales o internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Estando las partes de común acuerdo, se suscribe el presente convenio específico de cooperación Interinstitucional en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Moquegua a los.....días del mes de del año 2023.

Dr. Roberto Hermógenes Castañeda Terrones
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua – Perú

Hernán Araneda Díaz
Gerente General
Fundación Chile